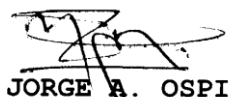




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 1 de junio de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 603

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Norbey de Jesús Cañas vs Sigifredo Hoyos Arbeláez

RAD: 2021-00025-00.

Cartago, Valle, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. El ciudadano Norbey de Jesús Cañas, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO radicado 2019-00057 contra Sigifredo Hoyos Arbeláez.

2. Como título ejecutivo se cuenta con el acta de conciliación No. 037 de 2020, celebrada el día 23 de septiembre de 2020, en la cual el demandado se obligó a pagar al señor Norbey de Jesús Cañas, la suma de \$4.000.000 el 30 de noviembre de 2020.

El mandamiento de pago solicitado es procedente de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S.:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."

Precisamente, dentro del trámite ordinario las partes celebraron acuerdo conciliatorio a que se hizo referencia, estando la parte demandada en mora de cumplir lo pactado.

Descrito el título ejecutivo y las obligaciones que de él surgieron, es oportuno indicar que el acta de conciliación constituye prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.

Finalmente en cuanto a la solicitud de condena en costas, el Juzgado se abstendrá de decidir lo pertinente hasta tanto venza el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Norbey de Jesús Cañas y en contra de Sigifredo Hoyos Arbeláez para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, pague al demandante:

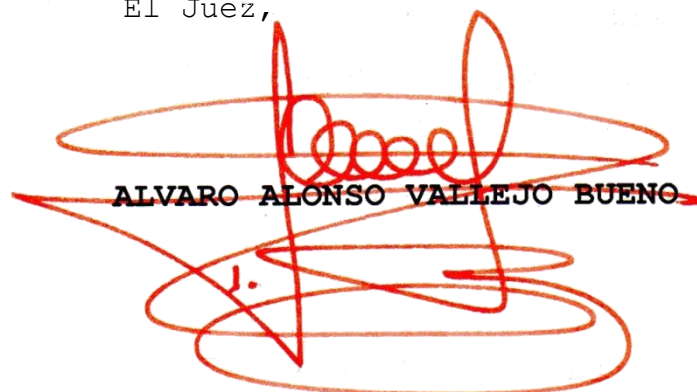
- a.) \$4.000.000 de capital.
- b.) Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida a partir del día 01 de diciembre del año 2020, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación

2°. ABSTENERSE de decidir sobre las costas del ejecutivo, hasta tanto venza el término para excepcionar.

3°. NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 090

**El auto anterior se notifica hoy
2 de junio de 2021**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049e57c5b66992ac7dabf5cfc7e1906dfe5db7d298640d36fc83acd4923bfa2b**

Documento generado en 01/06/2021 03:14:45 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez Sírvasse Proveer. Cartago Valle del Cauca, 1 de junio de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.605

REF: Ejecutivo Laboral de RIGOBERTO VASQUEZ CARDONA Vs. AICARDO VILLANUEVA RAMIREZ.

RAD: 2016-00083-00

Cartago, Valle del Cauca, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se insista ante la oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cartago Valle, para que remita oficio levantando la medida cautelar que recae en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 375-36807. Comenta que el día martes 6 de abril del presente año le informaron que no es posible realizar dicho trámite porque el demandado posee otros comparendos. Considera que la sanción y resolución que dieron origen a la inscripción de la medida inscrita dejó de existir y de existir los comparendos se deben inscribir las nuevas resoluciones lo cual no ha sucedido. Anexa la respuesta de tránsito donde comunica que se adelantan gestiones de cobro coactivo por comparendos de los años 2017 y 2018.

Finaliza indicando que "existe un proceso laboral en el cual se ha solicitado la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el mismo bien, siendo un crédito privilegiado, y primero en el tiempo, no queda otra alternativa al proceso coactivo, que solicitar el embargo de remanentes".

Previo a decidir sobre la procedencia o no de requerir al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Cartago en los términos pedidos, es preciso oficiar a dicho organismo para que remita copia del proceso de cobro coactivo dentro del cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-36807. Así mismo, deberá certificar cuantos procesos se siguen contra el demandado, informar el estado actual y remitir copia de los medidas cautelares decretadas en cada uno de ellos.

Obtenida la respuesta a lo solicitado se determinará la procedencia de lo pedido por la parte activa y se tomarán las decisiones a que haya lugar a fin de garantizar la efectividad de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

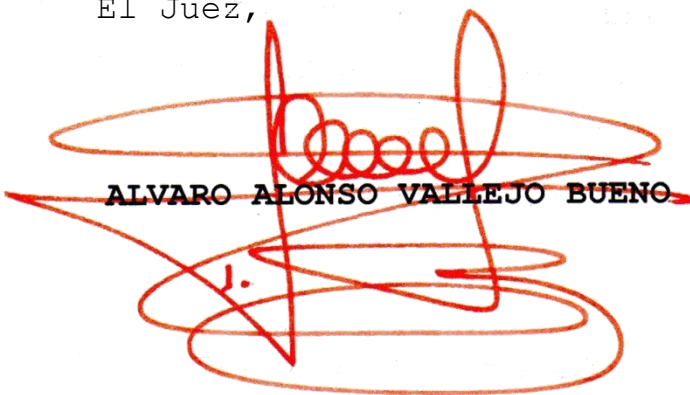
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de esta ciudad, que remita copia del proceso de cobro coactivo dentro del cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-36807 de propiedad del demandado AICARDO VILLANUEVA RAMIREZ identificado con 16212254. Así mismo, debe certificar cuántos procesos se siguen contra el demandado, el estado actual y remitir copia de los autos que decretaron medidas cautelares en cada uno de ellos.

SEGUNDO: Obtenida la respuesta a lo solicitado se determinará la procedencia de lo pedido por la parte activa y se tomarán las decisiones a que haya lugar a fin de garantizar la efectividad de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No.090

El auto anterior se notifica hoy
2 de Junio de 2021

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c35a0f2ccbb4564c50d7cb4beb8c1802cefcde4c98759ac2e21561492892550**

Documento generado en 01/06/2021 03:06:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Mayo 27 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada CLINICA DEL NORTE y a favor del demandante:

JULIO HERNANDO LOZANO JIMENEZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$ 1.225.803,00
GASTOS MATERIALES (fl.97 rev)	\$ 3.100,00
GASTOS MATERIALES (fl.99 rev)	\$ 2.900,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>1.231.803,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 607**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de JULIO HERNANDO LOZANO JIMENEZ. **Vs.** CLINICA DEL NORTE S.A.

RAD: 2013-00055-00

Cartago Valle, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta instancia se fijaron en la sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 1.231.803,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>1.231.803,00</u>

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada CLINICA DEL NORTE S.A. y a favor del demandante JULIO HERNANDO LOZANO JIMENEZ en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL**

OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.231.803,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 090

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 2 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Mayo 27 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de los demandantes:

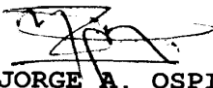
MARÍA EMILSE GARCÍA DE MONTOYA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 1.615.755,00
GASTOS MATERIALES (Fl.41 Rev)	\$ 4.700,00
GASTOS MATERIALES (Fl.44 Rev)	\$ 5.050,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$. 50.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL	\$. <u>1.675.505,00</u>

PEDRONEL GONZALEZ GALLEG0:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 1.615.755,00
GASTOS MATERIALES (Fl.41 Rev)	\$ 4.700,00
GASTOS MATERIALES (Fl.44 Rev)	\$ 5.050,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$. 50.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL	\$. <u>1.675.505,00</u>

TOTAL:\$. 3.351.010,00


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 608**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de MARÍA EMILSE GARCÍA DE MONTOYA Y OTRO. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2016-00181-00

Cartago Valle, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

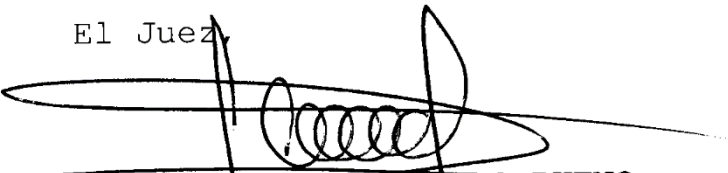
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en el auto inmediatamente anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 3.251.010,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 100.000,00
TOTAL.....	<u>3.351.010,00</u>

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de los demandantes MARÍA EMILSE GARCÍA DE MONTOYA Y PEDRONEL GONZALEZ GALLEG0 en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS MCTE (\$3.351.010,00)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 090

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 2 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Mayo 27 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandante LILIANA ECHEVERRY SANCHEZ y a favor de los demandados:

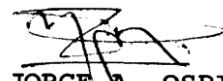
ORFINZA MARÍA POSADA ZAPATA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$	0,00
GASTOS MATERIALES.....	\$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	227.131,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
SUBTOTAL.....	\$	227.131,00

GREGORIO GÓMEZ POSADA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$	0,00
GASTOS MATERIALES.....	\$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	227.131,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
SUBTOTAL.....	\$	227.131,00

TOTAL.....\$ 454.263,00


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 611**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de LILIANA ECHEVERRY SANCHEZ. **Vs.** GREGORIO GÓMEZ POSADA Y OTROS.

RAD: 2017-00295-00

Cartago Valle, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021) .

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta instancia se fijaron en la sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....\$ 0,00

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 454.263,00

TOTAL.....\$ 454.263,00

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandante LILIANA ECHEVERRI SANCHEZ y a favor de los señores ORFINZA MARÍA POSADA ZAPATA Y GREGORIO GÓMEZ ZAPATA en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263,00)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 090

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 2 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga revocando numeral 3 de la sentencia y confirmando en todo lo demás. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Mayo 27 de 2021.

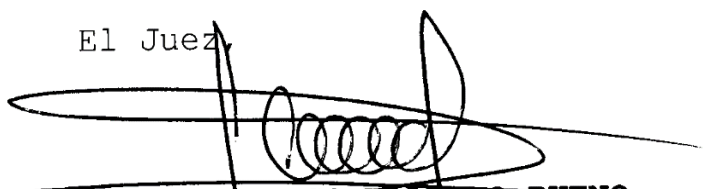

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 613

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAIME HERNANDO NAVIA MADRIÑAN VS. ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - AMBUQ E.S.P. **RAD:** 2017-00247-00.

Cartago (V), Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

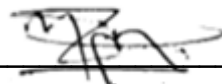


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 090

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 2 DE 2021

EL SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Mayo 31 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 609**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUCILA IDROBO. **Vs** LUZ EUGENIA SOLANO TRILLOS.

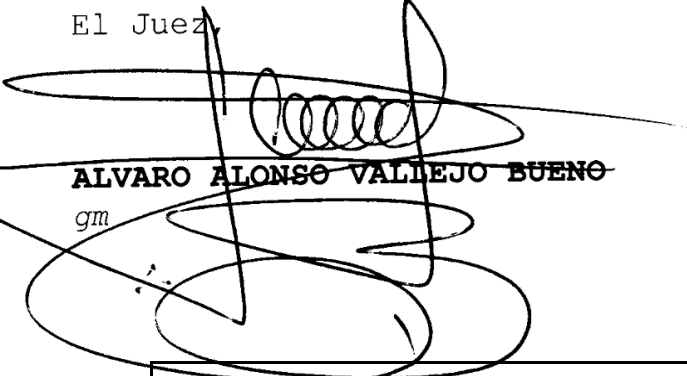
RAD: 2018-00222-00

Cartago Valle, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

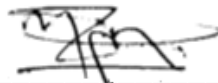

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 090
El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 2 DE 2021**

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Mayo 31 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 612**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ROSALBA CANO HENAO. **Vs** CLINICA DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

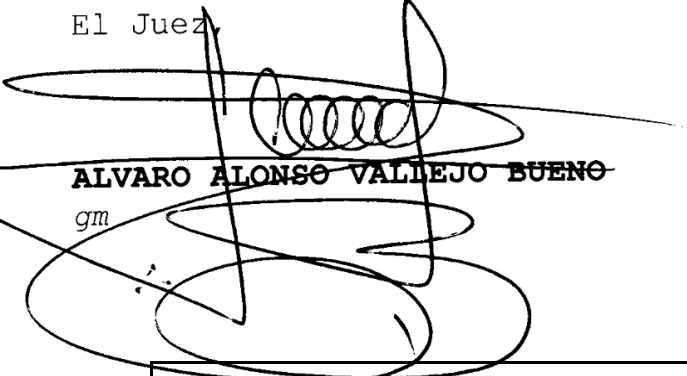
RAD: 2016-00079-00

Cartago Valle, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

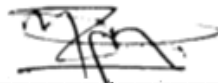

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 090
El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 2 DE 2021**

EL SECRETARIO _____

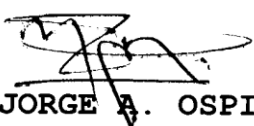




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se allegaron las pruebas documentales decretadas de oficio, e igualmente ya suministraron los nombres y las direcciones de los testigos decretados de oficio. La audiencia que se programó para el día 28 de mayo no se realizó por paro de la rama judicial.

Cartago, junio 1° de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 614

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. Jesús Antonio Delgado Hincapié Vs. Avícola Santa Bárbara S.A.S.

RAD: 2019-00183-00

Cartago, junio uno (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día 06 de julio del corriente año, oportunidad en la cual se recaudarán las declaraciones de los testigos decretados de oficio y se terminarán las demás etapas faltantes previstas por el art. 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 090

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 2 DE 2021

EL SECRETARIO _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar los demandados, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Mayo 18 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 610

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de JEUDIER GRANADA RAMIREZ Vs. SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. SIETT Y OTRO.

RAD: 2019-00052-00

Cartago, Junio primero de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la contestación realizada por SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. SIETT

a) No están completas las respuestas dadas a los hechos 8 y 24 que sería el 26, toda vez que no explico su negativa al fundamento factico, por lo que deberá el togado redactarla nuevamente, so pena de tener por cierto dicho hecho.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3º de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por el demandado SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. SIETT.

2- Conceder al demandado SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. SIETT, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no

contestada la demanda.

3- Pronunciarse con respecto a la contestación a la demanda ofrecida por la codemandada OCUPAR TEMPORALES S.A., una vez venza el término concedido en el numeral 2) de la parte resolutive de este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 090

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 02 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programa para el día de hoy 1 de junio de 2021, la cual fue coadyuvada por el togado de la parte actora. Sírvese proveer.

Cartago, Valle, Mayo 31 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 606

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de ZORAYDA SERRANO NARVAEZ Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2020-00055-00

Cartago, Valle, Junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programada para el día 1 de junio de 2021, y la misma fue coadyuvada por la parte actora, el juzgado accederá a dicha solicitud, por lo que se señalara la hora de las 10:00 A.M. del día 07 de Julio de 2021, para llevar a cabo la audiencia de practica de pruebas, clausura debate probatorio, alegato de las partes y sentencia, consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

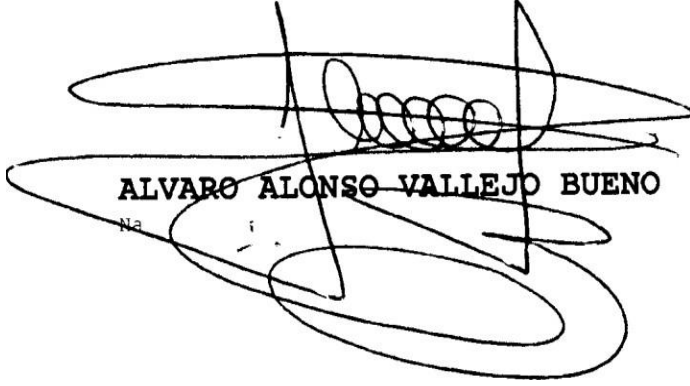
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en formapresencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 090

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 02 DE 2021**

EL SECRETARIO _____